



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

2013EH

FECHA:

19 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo R2024927010011 el señor ERNESTO JOSE GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA obrando en calidad de Representante Legal de la empresa SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., presentó formulario de liquidación por servicios de evaluación ambiental para el proyecto construcción, montaje y operación de una planta de procesamiento de residuos para la producción de biometano en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena.

Que a través de oficio radicado de salida E2024108004919, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG allegó al usuario el valor de la liquidación de cobros de los servicios de evaluación para la Licencia Ambiental para el pretendido proyecto.

Que señor ERNESTO JOSE GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA obrando en calidad de Representante Legal de la empresa SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., presentó bajo el consecutivo R20241017010343 el comprobando de pago por concepto de la liquidación efectuada.

Que para el efecto adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de ocupación de Cauce Playas y Lechos.
3. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales
4. Formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación
5. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
6. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
7. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
8. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. **2013**

FECHA: **19 JUN, 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

9. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación interinstitucional para la Consulta Previa.
10. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
11. Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
12. Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

Que una vez reunida toda la documentación, CORPAMAG mediante el Auto No. 1934 de octubre 23 de 2024, ordenó el inicio del trámite de la Licencia Ambiental elevada por la empresa SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., y dispuso la evaluación y emisión de un informe técnico de parte de los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que a través de radicado No. R2024115011023 la sociedad DIANA CORPORACION S.A.S., solicitó ser reconocida como tercero interviniente en el marco del trámite de la solicitud de la licencia ambiental radicada R20249270100111 de 2024; calidad que fue reconocida a través del Auto No. 2218 de diciembre 04 de 2024.

Que teniendo en cuenta que no existía la necesidad de solicitar documentación adicional se declaró reunida la información para decidir de fondo la solicitud con la expedición del Auto No. 2251 de diciembre 12 de 2024.

Que a través de la Resolución No. 6556 de diciembre 17 de 2024 CORPAMAG otorgó licencia ambiental a la Sociedad SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., para el proyecto construcción, montaje y operación de una planta de procesamiento de residuos para la producción de biometano en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo. Notificada el 18 de diciembre de 2024.

Que encontrándose dentro del término legal concedido, por medio del radicado No. 202518000065 la señora LAURA MARÍA ESCOBAR MUÑOZ actuando en calidad de Apoderada General de DIANA CORPORACIÓN S.A.S., sociedad que ostenta la calidad de tercero interviniente debidamente reconocido mediante el Auto 2218 del 4 de diciembre de 2024 en el



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

12013-

19 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

marco del expediente 6401, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 6556 del 17 de diciembre de 2024.

Que por Auto No. 029 de enero 10 de 2.025 se ordenó la admisión del recurso de reposición presentado por la señora LAURA MARÍA ESCOBAR MUÑOZ actuando en calidad de Apoderada General de DIANA CORPORACIÓN S.A.S., y la evaluación técnica y jurídica de los argumentos que sustentan la alzada.

Que esta Corporación procede a realizar una evaluación de la petición y de los argumentos del recurso el cual se decidirá más adelante.

#### **PROCEDIMIENTO ADELANTADO**

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011) indica que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Los artículos 79 y 80 del CPACA (Ley 1437 de 2011) disponen que los *recursos interpuestos se resolverán de plano, salvo que haya pruebas que practicar por solicitud de parte; y el acto administrativo que los decida deberá estar motivado adecuadamente.*

Entonces, para el caso que nos ocupa, la Sociedad recurrente actuando en calidad de tercero interviniente debidamente reconocido mediante el Auto 2218 del 4 de diciembre de 2024 presentó en debida forma y dentro del término concedido el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 6556 de diciembre 17 de 2024.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2013

FECHA: 19 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

En cuanto al recurso interpuesto, se puede anotar, que éste cumple con los presupuestos procesales previstos en el CPACA según se anotó anteriormente; y por ello se decidirá de fondo y de plano como se indicará más adelante.

#### **NORMATIVIDAD APLICABLE**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que estos principios por ser relevantes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que, en aras de garantizar el principio de eficacia, la Administración tiene el deber jurídico de remover de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que, de manera concordante el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala que, *en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, que sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, y que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos para demandar el acto.*

Que dentro de los principios de la administración se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Dicho esto, y ante la claridad de haberse cumplido con la oportunidad y con lo requisitos legales, se considera jurídicamente procedente entrar a revisar:



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2013

FECHA:

19 JUN, 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

### LA PETICIÓN

*PRIMERA PETICIÓN: Se ACLARE y MODIFIQUE el alcance de las medidas e indicadores de la ficha PMA-04.*

*Por lo tanto, la ficha debe ser aclarada y modificada con el fin de que incluya como mínimo las siguientes medidas de manejo ambiental:*

- a) *Delimitación y señalización del área de recepción y almacenamiento de residuos.*
- b) *Limpieza del área de almacenamiento de residuos.*
- c) *Recubrimiento del material almacenado*
- d) *Revisión y mantenimiento de los equipos de puedan emitir olores ofensivos (biodigestor)*
- e) *Monitoreos de olores ofensivos.*
- e) *Atención de quejas y reclamos generados por los proyectos y la comunidad aledaña al proyecto de SEYNEKUN.*

*En dicho sentido, se debe incluirse como mínimo los siguientes indicadores en la referida ficha:*

- a) *(Delimitación y señalización de áreas de almacenamiento de recepción de residuos / áreas de almacenamiento de recepción de residuos) X100*
- b) *(Limpiezas realizadas / Limpiezas programadas) X100*
- c) *(Recubrimiento de residuos almacenados / residuos almacenados) X100*
- d) *(Número de revisiones a equipos / (Número de revisiones programadas) X 100*
- e) *(Número de monitoreos de olores ofensivos / Número de monitoreos de olores ofensivos programados) X100*
- f) *(Número de quejas atendidas por presencia de olores ofensivos/ Número de quejas presentadas por olores ofensivos) X100*

*A su turno, la ficha debe incluir la obligación de remitir como mínimo los siguientes soportes de registro de verificación de cumplimiento:*

- a) *Registro de inspecciones*
- b) *Registros fotográficos*
- c) *Resultados de monitoreos*



1700-37

RESOLUCIÓN No. **2013-**

FECHA: **19 JUN 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

*De igual manera, deberá crearse, incluirse e incorporarse una ficha de manejo específica para el seguimiento y control de esta ficha de manejo.*

**SEGUNDA PETICIÓN:** Se **ACLARE** y **MODIFIQUE** la orden dada en el numeral 10 del artículo 4 de la Resolución 6556 del 17 de diciembre de 2024 sobre el alcance específico que deberá tener la ficha de manejo específica con medidas e indicadores para la gestión del impacto derivado de los vectores, insectos, roedores y plagas que podrá generar el proyecto.

Por lo tanto, la ficha debe ser adicionada con el fin de que incluya como mínimo las siguientes medidas de manejo ambiental:

- a) Delimitación y señalización del almacenamiento de sustancias químicas y/o insecticidas utilizados
- b) Delimitación y señalización de las áreas de disposición final de residuos sólidos.
- c) Limpieza periódica de las áreas de almacenamiento de residuos.
- d) Adquisición de sustancias químicas y/o insecticidas en lugares autorizados. Incluyendo las fichas técnicas de dichos elementos (descripciones, composición de ingredientes, recomendaciones). Los plaguicidas utilizados deben ser compatibles con la industria de alimentos.
- e) Planteamiento de actividades de captura de roedores (cronograma de aplicación, ubicación de elementos de captura)
- f) Planteamiento de actividades de fumigación en las áreas susceptibles de aparición de roedores (cronograma de aplicación, localización de sitios de fumigación)

En dicho sentido, se debe incluirse como mínimo los siguientes indicadores en la referida ficha:

- a) (Delimitación y señalización de áreas de almacenamiento de sustancias químicas / áreas de almacenamiento de sustancias químicas) X100
- b) (Delimitación y señalización de áreas de disposición final de residuos sólidos / áreas de disposición final de residuos sólidos.) X100
- c) (Limpiezas realizadas / Limpiezas programadas) X100
- d) (Cantidad de sustancias químicas y / o insecticidas utilizados en el proyecto / Cantidad de sustancias químicas y / o insecticidas obtenidos en lugares autorizados) X 100
- e) (Aplicación de actividades para la captura de roedores / Número de actividades propuestas para la captura de roedores) X100



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2013

FECHA:

19 JUN, 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

- f) (Aplicación de actividades para fumigación / Número de actividades propuestas para fumigación) X100

A su turno, la ficha debe incluir la obligación de remitir como mínimo los siguientes soportes de registro de verificación de cumplimiento:

- Registro de inspecciones
- Registro fotográfico
- Registros de compra de sustancias químicas y/o insecticidas.
- Registro de aplicación de las sustancias químicas y/o insecticidas utilizados

De igual manera, deberá crearse, incluirse e incorporarse una ficha de manejo específica para el seguimiento y control de esta ficha de manejo.

Así mismo, se debe aclarar el numeral 10 del artículo 4 de la Resolución 6556 del 17 de diciembre de 2024 en el sentido de indicar que no se trata de una "recomendación" sino de una obligación de incorporar dicha ficha de manejo para la gestión de los vectores, insectos, roedores y plagas que podrá generar el proyecto.

**TERCERA PETICIÓN:** Se ADICIONE una ficha específica para la gestión del material particulado que se derivará del transporte involucrado en el proyecto licenciado.

Por lo tanto, la ficha debe ser aclarada y modificada con el fin de que incluya como mínimo las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Humectación de las zonas de circulación de vehículos, maquinaria, y zonas descubiertas y expuestas al viento, con el fin de minimizar el levantamiento de material particulado.
- Mantenimiento preventivo de los equipos, maquinaria y vehículos que son usados en las diferentes actividades del proyecto.
- Los vehículos encargados de transportar material sobrante de excavación y residuos de construcción deberán encontrarse debidamente carpados para prevenir la erosión del material por acción del viento.
- Los predios que se ubiquen cerca de los frentes de construcción deberán ser protegidas mediante barreras (tela de cerramiento o mamparas) con el fin de reducir una posible afectación por partículas que pudiesen llegar hasta ellos.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2.013EN

FECHA: 19 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

- e) *En la fase de construcción para la actividad de movimiento de tierra excavaciones o explanaciones, se deberá contar con la delimitación y recubrimiento del material removido (arena, cemento, limos, arcilla, entre otros).*
- f) *Monitoreos a la calidad del aire en la etapa de construcción y operación siguiendo las especificaciones del protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.*
- g) *Atención de quejas y reclamos generados por los proyectos y la comunidad aledaña al proyecto de SEYNEKUN.*

*En dicho sentido, se debe incluirse como mínimo los siguientes indicadores en la referida ficha:*

- a) *(Número de riegos realizados en frentes de obra / Número de riegos programados en frentes de obra) X100*
- b) *(Número de vehículos, maquinaria y equipos con mantenimiento preventivo) / (Número total de vehículos, maquinaria y equipos utilizados en la obra) X 100*
- c) *(Número de vehículos utilizados para el transporte de material debidamente carpados) / (Número total de vehículos utilizados para el transporte de material) X100*
- d) *(Número de barreras instaladas / Número de barreras programados en frentes de obra) X100 e) (Delimitación y recubrimiento de material/ Área para el almacenamiento de material) X100*
- e) *(Número de monitoreos de calidad del aire / Número de monitoreos de calidad del aire programados) X100*
- f) *(Número de quejas atendidas por presencia de material particulado/ Número de quejas por material particulado) X100*

*A su turno, la ficha debe incluir la obligación de remitir como mínimo los siguientes soportes de registro de verificación de cumplimiento:*

- a) *Formatos de Inspección y Revisión (certificados de Revisión Técnico-Mecánica de los vehículos)*
- b) *Registro de inspecciones en campo*
- c) *Registro fotográfico*
- d) *Resultados de monitoreos De igual manera, deberá crearse, incluirse e incorporarse una ficha de manejo específica para el seguimiento y control de esta ficha de manejo.*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2013  
19 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

*CUARTA PETICIÓN: Se MODIFIQUE las órdenes dadas en los numerales 10, 20, 22, 23, 24 y 32, del artículo 4 de la Resolución 6556 del 17 de diciembre de 2024 en el sentido de indicar que no son "recomendaciones" sino obligaciones, por lo tanto, las mismas son de obligatorio cumplimiento.*

### **ANÁLISIS DEL CASO**

#### **Respuesta a la Primera Petición:**

En relación con la solicitud de aclaración y modificación de la ficha PMA-04, es importante resaltar que los Planes de Manejo Ambiental (PMA) son documentos dinámicos, flexibles y susceptibles de ajustes durante el desarrollo del proyecto. Estos planes tienen como objetivo garantizar la implementación de las medidas adecuadas de prevención, mitigación, control y compensación de los impactos ambientales identificados. Sin embargo, su estructura debe permitir una revisión y actualización constante, considerando las características específicas de cada fase del proyecto y las realidades en la operación.

#### **Justificación:**

##### **1. Naturaleza dinámica del PMA:**

Debido a la evolución de las actividades del proyecto, pueden surgir nuevas necesidades operativas, condiciones ambientales, y requerimientos técnicos que exijan la incorporación de medidas adicionales o ajustes a los indicadores definidos. Esto asegura que el Plan de Manejo Ambiental se mantenga actualizado y pertinente para alcanzar sus objetivos.

##### **2. Adaptación a los avances del proyecto:**

En proyectos de esta magnitud, la información detallada sobre aspectos técnicos y operativos se consolida en fases posteriores al diseño inicial. Por ello, una vez presentado el diseño final del proyecto, la autoridad ambiental podrá revisar y evaluar nuevamente las medidas e indicadores, implementando ajustes que garanticen una gestión ambiental más eficaz y acorde con la realidad operacional del proyecto.

##### **3. Conformidad con la normativa vigente:**



2013

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

19 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

La legislación ambiental colombiana permite la revisión y ajuste de los planes de manejo siempre que estos cambios se justifiquen técnica y ambientalmente. Esto contribuye a mantener el cumplimiento de las disposiciones normativas, garantizando la protección del entorno y los derechos de las comunidades involucradas.

Ahora bien, se considera oportuno anotar que conforme al artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental son objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental con el objeto de:

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos,*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2013

FECHA:

19 JUN, 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

*imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

Esta norma se encuentra en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, que expresamente indica:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental.** *La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
5. *Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*
6. *Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2013

FECHA:

19 JUN. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO”**

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

**Conclusión:**

Se considera procedente que, al momento de la presentación del diseño final del proyecto por parte del usuario, esta autoridad ambiental realice los ajustes necesarios a la ficha PMA-04. Estos ajustes permitirán garantizar que las medidas de manejo ambiental continúen siendo pertinentes y suficientes para mitigar los impactos identificados y asegurar la adecuada gestión ambiental del proyecto.

**Respuesta a la Segunda Petición:**

En atención a la solicitud de aclaración y modificación relacionada con el numeral 10 del artículo 4 de la Resolución 6556 de 17 de diciembre de 2024, referente al alcance específico de la ficha de manejo ambiental con medidas e indicadores para la gestión del impacto derivado de vectores, insectos, roedores y plagas, se considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

**Justificación:**

**1. Planes de Manejo Ambiental ajustables y específicos:**

Los Planes de Manejo Ambiental (PMA) deben contemplar medidas adaptables para atender los distintos riesgos ambientales que puedan surgir durante la operación del proyecto. Esto incluye la gestión de plagas y vectores, que puede requerir un monitoreo constante y medidas dinámicas, según la situación particular de cada etapa del proyecto.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2013

19 JUN 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

**2. Revisión y ajuste progresivo:**

La inclusión de medidas como la delimitación de áreas de almacenamiento de sustancias químicas y la disposición de residuos sólidos, así como la adopción de cronogramas de actividades de control y fumigación, deben basarse en las condiciones reales del entorno. Por ello, una vez se presente el diseño definitivo del proyecto, la autoridad ambiental tendrá la facultad de revisar y ajustar las medidas e indicadores de manera precisa.

**3. Cumplimiento normativo:**

La revisión y actualización permanente de la ficha de manejo permitirá al proyecto mantener el cumplimiento de los estándares legales y normativos, así como prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos asociados con la proliferación de vectores y plagas, en beneficio de las comunidades y del entorno.

**Conclusión:**

Al momento en que el usuario presente el diseño final del proyecto, se efectuará una revisión detallada de la ficha de manejo específica. En dicha actividad revisoría, esta autoridad ambiental podrá incorporar ajustes y medidas adicionales que fortalezcan la gestión de los riesgos relacionados con vectores, insectos, roedores y plagas. De esta manera, se asegura que el PMA se mantenga actualizado y adecuado a las condiciones operativas del proyecto.

**Respuesta a la Tercera Petición:**

En atención a la solicitud de adición de una ficha específica para la gestión del material particulado derivado del transporte involucrado en el proyecto licenciado, es importante precisar lo siguiente:

**Justificación:**

**1. Definición en la ficha Programa PMA-03:**

Los aspectos relacionados con la humectación de zonas, mantenimiento preventivo de equipos y vehículos, control de emisiones atmosféricas de material particulado y monitoreo de calidad del aire se encuentran definidos en la ficha **Programa PMA-03: Manejo de Emisiones Atmosféricas y Ruido**. Esta ficha contempla medidas detalladas



1700-37

RESOLUCIÓN No. **2013-19**

FECHA: **19 JUN. 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

para minimizar los impactos derivados de la generación de emisiones, tanto por actividades de transporte como de operación del proyecto.

**2. Cobertura integral del PMA-03:**

El PMA-03 incluye indicadores específicos que permiten evaluar la eficacia de las medidas implementadas, como el número de riegos realizados, el mantenimiento de vehículos y maquinaria, y la disposición de barreras para mitigar la propagación de partículas. Por lo tanto, se garantiza un control exhaustivo de las fuentes de emisión durante todas las fases del proyecto.

**3. Capacidad de ajuste:**

Si bien la ficha PMA-03 ya prevé las medidas necesarias, se aclara que, conforme al avance del desarrollo del proyecto, esta autoridad ambiental podrá realizar revisiones y ajustes adicionales para asegurar que las medidas continúen siendo efectivas y adecuadas a las condiciones reales de operación.

**Conclusión:**

No se considera necesario adicionar una nueva ficha de manejo para la gestión del material particulado, debido a que este aspecto está abarcado en el Programa PMA-03. No obstante, al momento de la presentación del diseño final del proyecto, esta autoridad ambiental podrá verificar el cumplimiento de las medidas contenidas en dicha ficha y, de ser necesario, solicitar ajustes para fortalecer su aplicación.

**Respuesta a la Cuarta Petición:**

En atención a la solicitud de modificación de los numerales 10, 20, 22, 23, 24 y 32 del artículo 4 de la Resolución 6556 del 17 de diciembre de 2024, se precisa que:

**Justificación:**

**1. Encabezado del artículo 4:**

Al revisar el contenido del artículo 4 de la resolución, se evidencia de manera clara que dicho artículo corresponde a las **obligaciones** establecidas para la empresa **SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S.** Esto queda explícito desde el título mismo del artículo, lo que



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2013-4  
19 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

implica que todos los numerales descritos son de carácter obligatorio y no meras recomendaciones.

**2. Naturaleza de los numerales:**

La redacción utilizada en los numerales detallados en el artículo 4 refuerza su carácter obligatorio mediante el uso de términos y expresiones que indican un cumplimiento necesario, como "deberá" y "cumplimiento de". Esta estructura normativa refuerza la intención de la autoridad ambiental de imponer lineamientos de obligatorio cumplimiento.

**3. Coherencia normativa:**

Es importante resaltar que, en resoluciones de carácter ambiental, la categorización de "obligaciones" se utiliza precisamente para dar claridad y fuerza vinculante a las acciones que deben implementarse. En este caso, al ser parte de un listado de obligaciones, no es necesario cambiar el término, toda vez que desde su definición legal no existe ambigüedad.

**Conclusión:**

No es procedente la modificación solicitada, dado que el encabezado del artículo 4 establece claramente que los numerales descritos son obligaciones y, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio por parte de la empresa SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** la Resolución 6556 del 17 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa en la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Al momento de la presentación del diseño final del proyecto por parte de la sociedad SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., esta autoridad ambiental realizará la revisión y ajustes a la ficha PMA-04 y de ser necesario a todas las fichas en general. De esta manera, se asegura que el PMA se mantenga actualizado y adecuado a las condiciones operativas del proyecto.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **2013**

FECHA: **19 JUN. 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la empresa SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., y a la apoderada de la sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S.


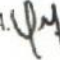
**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

  
Aprobado por: **Gustavo Pertuz Valdés** – Subdirector – S.G.A.   
Revisado por: **Maricruz Ferrer** Coordinadora SGA  
Elaborado por: **Humberto Díaz** - Contratista SGA **H. DIAZ**  
Expediente 6401

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2013-  
19 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6556 DE DICIEMBRE 17 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SEYNEKUN ESG SOLUTIONS S.A.S., PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco (2.025) siendo las \_\_\_\_ ( M), se notificó personalmente el señor \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco (2.025) siendo las \_\_\_\_ ( M), se notificó personalmente el señor \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR**

